

DERECHO DE COMPETENCIA:

ESTUDIO DE CASO DE

INTEGRACIÓN VERTICAL

EN COLOMBIA



En nuestra primera entrega aprendimos el concepto de integraciones verticales y recalcamos el deber de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) sobre las operaciones que se pretendan llevar a cabo; para evitar la imposición de multas a la sociedad y sus representantes legales.

Ahora, vamos a analizar un ejemplo real de integraciones verticales:

¿QUIÉNES SON LAS SOCIEDADES INVESTIGADAS?

Arrocera Agudelo S.A.S.

Compra, procesamiento y venta de arroz

1

Arrocera El Encanto S.A.S.

Compra, procesamiento y venta de arroz

2

Biomosas El Tostión S.A.S.

Aprovechamiento industrial de biomosas

3



1

¿CUÁL ES LA CONDUCTA A SANCIONAR?

Las sociedades Arrocera Agudelo S.A.S., Arrocera El Encanto S.A.S., y Biomosas El Tostión S.A.S. presuntamente habrían realizado esta operación de integración sin informar previamente a la Superintendencia de Industria y Comercio.

2

¿QUÉ SE INVESTIGA?

Violación del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009. La integración estaría referida a la adquisición por parte de Agudelo y El Encanto del 52 % de las acciones de la sociedad El Tostión.

3

¿CUÁL FUE LA CONSECUENCIA DE ESTA INTEGRACIÓN?

Sanciones de carácter pecuniario a las empresas y sus representantes legales. Afectación en el buen nombre y reputación de las compañías vinculadas

- Arrocera Agudelo S.A.S.
- Arrocera El Encanto S.A.S.
- Biomosas Tostión S.A.S.

Adicionalmente se impusieron multas a los representantes legales



De este ejemplo aprendimos:

Este caso cumple con requisitos subjetivos, objetivos y cronológicos para imponer dichas sanciones, veamos por qué:



SUBJETIVO

1

Todas las empresas investigadas participan en la misma cadena de valor, dado que siembran el arroz, lo industrializan y aprovechan industrialmente la biomasa, para el caso de la cascarilla de arroz.

OBJETIVO

2

Los activos individuales o de forma conjunta se sitúan por encima de los 100.000 SMMLV y pretenden integrarse de manera vertical.

CRONOLÓGICO

3

La operación no fue informada pese a que se ajustaba a los lineamientos de régimen de información particular y no se notificó ante la SIC.



Las tres compañías actúan de manera contraria a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

- Los nombres de las empresas son ficticios y han sido cambiados para mantener la confidencialidad de las sociedades vinculadas en esta investigación.